



*Handwritten initials: DS*

OFICIO No. GDCO-1601-2017

DOCUMENTACIÓN ARCHIVO  
INTENDENCIA DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 11 MAYO 2017

12 MAY 2017

Señores:

RECIBIDO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Hora: 16:30 Firma: *mmw*

En su despacho.-

Se le hace saber: Que dentro del Juicio Coactivo No. 21-2017 seguido por la Corporación Financiera Nacional B.P. en contra del señor DIAZ VERA JOSE WILFRIDO (deudor principal), se encuentra lo siguiente:

JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP.- Guayaquil, 03 de Mayo del 2017, a las 10h24.- VISTOS.- Continuando con la sustanciación del juicio coactivo No. 21-2017, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P en contra del señor DIAZ VERA JOSE WILFRIDO. En mérito al Memorando No. SNCT-11859 de fecha 28 de Abril del 2017 suscrito por el el CPA. Pablo Delgado Mateo Jefe Regional de Cartera Operativa; que certifica "...informo a Usted, que el Sr. DIAZ VERA JOSE WILFRIDO con Cedula No. 1204945032 ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía con CFN y que correspondía al crédito No. 0020563472, por lo cual no registra valores pendientes de pago por las referidas obligaciones..."; y, de conformidad con lo señalado en el artículo 1583 del Código Civil, numeral 2, se declara extinta la presente obligación por cancelación total de la deuda; por consiguiente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el Auto de Pago dictado el 30 de Enero del 2017; las 10H30, en contra del señor Díaz Vera José Wilfrido, en calidad de Deudor Principal; siendo éstas las siguientes: DISPONE: (...) 4) Oficiese a la Superintendencia de Compañías a efectos que se cancele la Prohibición de toda transferencia de acciones o participaciones en compañías que se encuentran registradas a nombre del señor Díaz Vera José Wilfrido, portador de la cédula de ciudadanía No. 1204945032. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Doctora Jenny Cepeda Saavedra, Jueza Nacional Delegada de Coactiva; Doctor Rodrigo Cortés Lara, Secretario de Coactiva.- Lo certifico.- Guayaquil,

Particular que solicito a usted, para los fines de Ley.-

Nº TRAMITE: 27963-004-1-47-11-0517-172  
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción



RECIBIDO  
11 MAY 2017

Sr. Alejandro León  
C.A.U. - GYE

Atentamente,  
*Handwritten signature of Dr. Rodrigo Cortés Lara*

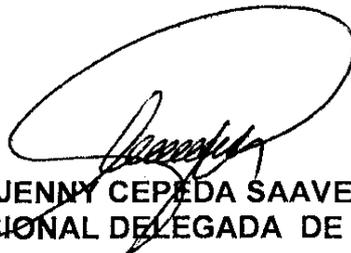
Dr. RODRIGO CORTÉS LARA  
SECRETARIO DE COACTIVA



**CFN** CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.  
**JUZGADO DE COACTIVA**

**JUZGADO NACIONAL DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL BP.-** Guayaquil, 03 de Mayo del 2017, a las 10h24.- **VISTOS.-** Continuando con la sustanciación del juicio coactivo No. 24-2017, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P en contra del señor **DIAZ VERA JOSE WILFRIDO**. Agréguese a los autos la documentación que antecede: 1.- Oficio No. GDCO-1255-2017 de fecha 26 de Abril del 2017 a la Subgerencia Nacional de Administración de Cartera y Tesorería; 2.- Memorando No. SNCT-11859 de fecha 28 de Abril del 2017 suscrito por el CPA. Pablo Delgado Mateo Jefe Regional de Cartera Operativa con un anexo; 3.- Escrito presentado por el doctor Rodrigo Cortés Lara, solicitando regulación de honorarios.- Atento al estado de la causa, esta Judicatura **DISPONE: PRIMERO).**- En mérito al Memorando No. SNCT-11859 de fecha 28 de Abril del 2017 suscrito por el el CPA. Pablo Delgado Mateo Jefe Regional de Cartera Operativa; que certifica **"...informo a Usted, que el Sr. DIAZ VERA JOSE WILFRIDO con Cedula No. 1204945032 ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía con CFN y que correspondía al crédito No. 0020563472, por lo cual no registra valores pendientes de pago por las referidas obligaciones..."**; y, de conformidad con lo señalado en el artículo 1583 del Código Civil, numeral 2, se declara extinta la presente obligación por cancelación total de la deuda; por consiguiente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el Auto de Pago dictado el 30 de Enero del 2017; las 10H30, en contra del señor **Díaz Vera José Wilfrido**, en calidad de Deudor Principal; siendo éstas las siguientes: 1) La cancelación de la orden de retención de valores hasta la suma de **USD \$21,808.74 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHO 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, que mantenga el señor **Díaz Vera José Wilfrido**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1204945032**, en cualquier cuenta y/o inversión en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Crédito en el país. 2) La cancelación de Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad del señor **Díaz Vera José Wilfrido**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1204945032**; para lo cual oficiase a la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito y a la Autoridad de Tránsito Municipal, a fin de que tomen nota de lo dispuesto. 3) La cancelación de la prohibición de gravar y enajenar de los bienes raíces de propiedad del señor **Díaz Vera José Wilfrido**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1204945032**; que se encuentren inscritos a su nombre en los diferentes Registros de la Propiedad. 4) Oficiase a la señorita Superintendente de Compañías a efectos que se cancele la Prohibición de toda transferencia de acciones o participaciones en compañías que se encuentran registradas a nombre del señor **Díaz Vera José Wilfrido**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1204945032**; 5) La cancelación del Embargo de los derechos de Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial, signos y derechos de autor, directos y conexos, que se encuentran a

nombre del señor **Díaz Vera José Wilfrido**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1204945032**; para efecto oficiase al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual para la cancelación del embargo. 7) Oficiase al señor Director Nacional de Migración, a fin de que se cancele la Prohibición de salida del país del señor del señor **Díaz Vera José Wilfrido**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1204945032**. **SEGUNDO**).- En mérito al Memorando No. SNCT-11859 de fecha 28 de Abril del 2017 suscrito por el el CPA. Pablo Delgado Mateo Jefe Regional de Cartera Operativa; que certifica **"...informo a Usted, que el Sr. DIAZ VERA JOSE WILFRIDO con Cedula No. 1204945032 ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía con CFN y que correspondía al crédito No. 0020563472, por lo cual no registra valores pendientes de pago por las referidas obligaciones..."**; y, en virtud de lo solicitado por el doctor Rodrigo Cortés Lara, Secretario de la presente causa procesal, mediante escrito de fecha 02 de Mayo del 2017; y, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Para el Ejercicio de la Acción Coactiva, según Regulación DIR-010-2016 del 30 de mayo del 2016, por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P., se regule los honorarios profesionales al doctor Rodrigo Cortés Lara, en calidad de secretario del proceso coactivo, en la suma de **\$605,99 MAS IVA (seiscientos cinco 99/100 dólares de los Estados Unidos de América) MAS IVA**; por concepto de Recuperación de Valores, vía pago total de la deuda. El beneficiario presente la factura correspondiente, para legalizar el pago y que el Departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley corresponda. Dichos valores serán cargados a la cuenta del coactivado.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso coactivo. **CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

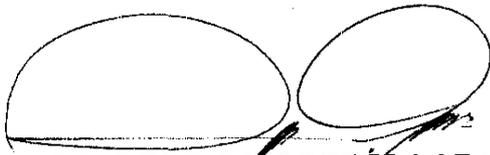


**DRA. JENNY CEPEDA SAAVEDRA  
JUEZA NACIONAL DELEGADA DE COACTIVA**



Lo certifico.- Guayaquil, 03 de Mayo de 2017

CERTIFICO: Que es fiel copia  
de su original  
Guayaquil, 11 MAYO 2017



**DR. RODRIGO CORTÉS LARA  
SECRETARIO DEL PROCESO COACTIVO**

-----  
-----  
-----